

RESOLUCIÓN No. 01516

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009, se le otorgó a la sociedad **CDA - BOGOTÁ LTDA.**, identificada con NIT. 900.254.447-3, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- *Equipo analizador de Gases: 4 tiempos, línea: livianos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, serie 080904000228.*
- *Equipo analizador de Gases: 4 tiempos, línea: motos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, serie 080904000229.*
- *Equipo analizador de Gases: 2 tiempos, línea: motos, Marca BRAIN BEE, serie 060621000870.*
- *Opacímetro Marca BRAIN BEE, Modelo OPA 100 serie 080826001076.*

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 01516

Que mediante la Resolución No. 00623 del 27 de junio de 2012, se modificó el literal C del artículo quinto de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009, el cual quedó de la siguiente manera:

“ARTICULO QUINTO. - *El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos livianos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca BRUEL Y KJAEN, número de serie 2705399 y para la línea de motos utilizará el sonómetro marca BRUEL Y KJAEN, número de serie 2705398.”

Que mediante la Resolución No. 02331 del 18 de noviembre del 2013, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 6245 de septiembre 18 del 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 00623 de junio 27 del 2012 en el sentido de certificar unos equipos quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - *Otorgar a la sociedad CDA BOGOTÁ LTDA., identificada con NIT. 900.254.447-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A Y B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la carrera 29 C No. 20- 27 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea de livianos

- *Equipo analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Serie 080904000228, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, (suministrado por la firma JIM HITECH) cuyo PEF es 0,496,*
- *Opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 080826001076, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.1, (suministrado por la firma JIM HITECH).*

Línea de motos

- *Equipo analizador de gases: Marca BRAIN BEE. Serie 060621000870, 2T – motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech, cuyo PEF es 0,491, versión 1.0.4, de la firma JIM HITECH.*
- *Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE. serie 080904000229, 4T - motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech, cuyo PEF es 0,491, versión 1.0.4, de la firma JIM HITECH.*

RESOLUCIÓN No. 01516

Que posteriormente mediante la resolución No. 03595 del 13 de diciembre del 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012 y 02331 del 18 noviembre de 2013, en el sentido de establecer que el software de operación de los equipos certificados por esta secretaría es AIR QUALITY SYSTEMS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de enero del 2020 a la señora **ADRIANA CUARTAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.149.952 en calidad de autorizada del representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S**, con ejecutoria del 16 de enero del 2020.

Que mediante radicado No. 2020ER8110044 del 03 de julio del 2020, la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.254.447-3, a través de su representante legal la señora **LUZ ADRIANA ARISTIZABAL GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.271, solicito a esta Entidad la actualización y modificación de la dirección y nombre de la razón social de la sociedad mencionadas en la Resolución No. 03595 del 13 de diciembre del 2019 pues es esta, la sociedad aparece con denominación LTDA; dicha actualización es requerida según la solicitante, por parte del Organismo Nacional de Certificación en Colombia.

Que fue aportado por la sociedad un certificado de Cámara y Comercio de la sociedad y del establecimiento de comercio en el cual se evidencia que el nombre tanto el nombre de la sociedad como del establecimiento de comercio es **CDA BOGOTÁ S.A.S**. No obstante, lo anterior, esta Entidad verifico la página de Cámara de Comercio de Bogotá el día 10 de julio de 2020, donde se registra que el nombre del establecimiento de comercio que tiene matriculado la sociedad y el nombre de esta es efectivamente **CDA BOGOTÁ S.A.S** y no **CDA BOGOTÁ LTDA**, y que dicha sociedad tiene las siguientes direcciones: **Carrera 29 C No. 20-27 Sur / Carrera 29 C No. 20-17 Sur / Calle 20 Sur No. 29 C -03/ Cra 29C # 20 - 27 Sur / Cra 29C # 20-31 Sur / Cra 29C # 20 - 35 S** de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 01516

conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario..."* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 01516

Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con*

RESOLUCIÓN No. 01516

un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante comunicación con radicado No. 2020ER8110044 del 03 de julio del 2020, la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.254.447-3, a través de su representante legal la señora **LUZ ADRIANA ARISTIZABAL GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.271, solicita a esta Entidad la actualización y modificación de la dirección y nombre de la razón social de la sociedad pues en la última resolución (Resolución No. 03595 del 13 de diciembre del 2019) aparece con denominación LTDA; dicha actualización es requerida según la solicitante, por parte del Organismo Nacional de Certificación en Colombia.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012, 02331 del 18 noviembre de 2013 y 03595 del 13 de diciembre del 2019.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012, 02331 del 18 noviembre de 2013 y 03595 del 13 de diciembre del 2019, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01516

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo solicitado en el Radicado No. 2020ER8110044 del 03 de julio del 2020, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.254.447-3, en el sentido de actualizar tanto el nombre del establecimiento de comercio como el de la sociedad en mención de conformidad con lo anteriormente expuesto.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire,

RESOLUCIÓN No. 01516

Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012 y 02331 del 18 noviembre de 2013 y 03595 del 13 de diciembre del 2019, otorgada a la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.254.447-3, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA ARISTIZABAL GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.271, en el entendido de actualizar y modificar tanto del nombre del establecimiento de comercio como el de la sociedad y su respectiva dirección, acorde a lo estipulado en el presente acto administrativo, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.254.447-3, ubicada en la **Carrera 29 C No. 20-27 Sur / Carrera 29 C No. 20-17 Sur / Calle 20 Sur No. 29 C -03** de la localidad Antonio Nariño, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento denominado **CDA BOGOTA S.A.S.**, ubicado en la **Cra 29C # 20 - 27 Sur / Cra 29C # 20-31 Sur / Cra 29C # 20 - 35 S** de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Identificación Analizadores de Gases – Ciclo Otto

MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
BRAIN BEE	171013000031	Físico: 510688All Electrónico: 031	0,513	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA
BRAIN BEE	080904000228	Físico: 112508All Electrónico: 228	0,491	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA

RESOLUCIÓN No. 01516
Identificación Analizador de Gases – Motocicletas

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
4T	BRAIN BEE	080904000229	Físico: 120919All Electrónico: 229	0,491	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA
2T	BRAIN BEE	060621000870	Físico: 116274All Electrónico: 870	0,496	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA

Identificación Opacímetros

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE OPACIMETRO	SERIE OPACIMETRO ELECTRONICO	NÚMERO DE SERIE OPACIMETRO	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
DIESEL	BRAIN BEE	080826001076	1076	080826001076	AirQuality Systems	5.2	Tecno ingeniería LTDA
DIESEL	BRAIN BEE	180508000109	109	080826001076	AirQuality Systems	5.2	Tecno ingeniería LTDA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012, 02331 del 18 noviembre de 2013 y 03595 del 13 de diciembre del 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S**, identificada con el NIT. **900.254.447-3**, a través de su representante legal (o a quien haga sus veces), en la Carrera 29C No 20 – 27 SUR de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

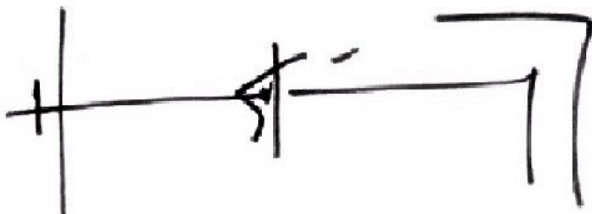
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01516

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200328 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/07/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200854 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/07/2020
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Exp. SDA-16-2009-1465